

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 322-2344186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2013-00382-00.-

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO
LABORAL.-**

DEMANDANTE: FARIDES RAMOS PAEZ.-

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –U.G.P.P.-**

Santa Marta, veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES:

Se solicita en memorial que antecede, se libre mandamiento de pago a favor de la señora FARIDES RAMOS PAEZ y a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –U.G.P.P.-, por la suma de \$304.061.991,89, correspondiente a la diferencia pagada por la demandada y las condenas señaladas en el fallo de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia de fecha 28 de junio de 2021.

Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.

Como título de recaudo ejecutivo se tiene la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia de fecha 28 de junio de 2021, a través de la cual revocó la sentencia proferida el 16 de octubre de 2015 por esta agencia judicial.

Al respecto, se toma como fundamento normativo lo señalado por el Código General del Proceso aplicable por analogía en los juicios laborales, en sus artículos 430 referente al mandamiento ejecutivo, 422 referente al título ejecutivo, 306 referente a la ejecución y 307 sobre la ejecución contra entidades de derecho público.

Como también, lo dispuesto por el C. P. del T. en su artículo 100 sobre la procedencia de la ejecución y el 41 sobre las formas de las notificaciones Y el artículo el Decreto 2213 de 2022, artículo 8 sobre las notificaciones personales y 10 sobre el emplazamiento para la notificación personal.

2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION.

Solicita concretamente el apoderado judicial de la demandante se profiera mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora FARIDES RAMOS PAEZ por la suma de

\$304.061.991,89, correspondiente a la diferencia pagada por la demandada UGPP y las condenas señaladas en el fallo de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia de fecha 28 de junio de 2021.

Analizado el expediente y la solicitud de ejecución, se libraré el mandamiento de pago de conformidad con lo siguiente:

2.3. TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO.

La ejecución tiene por finalidad llevar a puro y debido efecto (realizar en la práctica) el pronunciamiento judicial contenido en la sentencia, la cual debe cumplirse en sus propios términos, estando las partes vencidas obligadas a cumplirlas en las formas y términos que en aquellas se consignen. El contenido, alcance y efectos de la sentencia es el elemento esencial a partir del cual se construye el proceso de ejecución forzosa, ya que la base de éste es el contenido obligatorio de la sentencia a ejecutar.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyen plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia.

De la disposición anotada se desprende que el título ejecutivo para que sea considerado como tal, debe contener una obligación clara, expresa y exigible, que provenga del deudor o de su causante.

Se entiende que la obligación es **EXPRESA** cuando aparezca consignada de manera explícita y manifiesta. Por lo que el juez debe examinar y verificar que en el documento presentado, se demuestre el deseo del deudor de obligarse con el acreedor.

La obligación es **CLARA**, cuando en el documento que sirve como título ejecutivo conste los elementos de una obligación, es decir, el sujeto, el objeto y la causa.

La **EXIGIBILIDAD** está relacionada con la posibilidad de reclamar el pago de la acreencia por encontrarse el plazo vencido, o que estando sometida a una condición, ésta fue cumplida.

Ahora bien, del estudio de la solicitud de mandamiento de pago podemos concluir que el título ejecutivo es una sentencia, la cual cumple con cada uno de los elementos constitutivos antes descritos, toda vez que tratándose de una condena contra una entidad pública, la parte ejecutante cumplió con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 307 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, bajo el entendido de que han transcurrido a esta fecha más de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, misma que quedó ejecutoriada desde el 23 de septiembre de 2020.

De lo anterior se desprende que las sentencias de condenas dictadas en contra entidades del orden nacional, están sometidas a la condición suspensiva señalada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para su ejecución, y en el presente caso es evidente que nos encontramos frente a un documento que es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así las cosas, se libraré mandamiento de pago por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$281.748.700,78) que corresponde al saldo adeudado por la U.G.P.P. a la demandante, por los siguientes conceptos y valores:

RAD. 2013-382 FARIDES RAMOS PÁEZ	
LIQUIDACIÓN MESADAS CAUSADAS DESDE EL 30/08/2009 HASTA EL 28/02/2023	\$ 303.359.677,40
DESCUENTO EN SALUD 12%	\$ 36.403.161,29
MESADAS MENOS DESCUENTO EN SALUD	\$ 266.956.516,11
INTERESES CAUSADOS DESDE 30/08/2009 A 28/02/2023	\$ 622.072.178,67
COSTAS ORDINARIO	\$ 15.444.942,00
TOTAL MESADAS MÁS INTERESES Y COSTAS	\$ 904.473.636,78
PAGADO UGPP POR INTERESES	\$ 622.724.936,00
TOTAL MP FARIDES RAMOS	\$281.748.700,78

Más las costas del proceso ejecutivo.

La anterior liquidación se realizó teniendo en cuenta la orden impartida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante auto proferido el 28 de junio de 2021 y la prueba aportada al plenario, esto es, se liquidaron mesadas pensionales reconocidas a la demandante a partir del 30 de agosto de 2009 sobre el 25% de la pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente del causante ROBINSON FERNÁNDEZ SOTO y a partir del año 2014 en un porcentaje del 50% de dicha pensión hasta el 28 de febrero de la presente anualidad, monto sobre el cual se descontó el 12% por aportes en salud, más los intereses moratorios causados sobre dichas mesadas durante el mismo periodo de tiempo, más el valor de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral que antecede, y a esto, se le dedujo el valor cancelado por la UGPP a la ejecutante por concepto de intereses moratorios por la suma de \$622.724.936,00.

2.4. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P. aplicable por analogía en los procesos laborales, y como quiera que la solicitud de ejecución fue presentada en fecha 02 de septiembre de 2022 y el auto de obediencia a lo resuelto por el superior data del 25 de marzo de 2022, se notificará este proveído PERSONALMENTE a la demandada.

Por otro lado, vale la pena resaltar que el apoderado judicial de la parte ejecutante en su escrito de impulso procesal de fecha 30 de agosto de 2023 obrante en el archivo No. 0025, no solicitó medidas cautelares en contra de la ejecutada.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –U.G.P.P.- para que dentro del término de cinco (5) días pague a FARIDES RAMOS PÁEZ la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$281.748.700,78) que corresponde al saldo adeudado por la U.G.P.P. a la demandante, por los siguientes conceptos y valores:

RAD. 2013-382 FARIDES RAMOS PÁEZ	
LIQUIDACIÓN MESADAS CAUSADAS DESDE EL 30/08/2009 HASTA EL 28/02/2023	\$ 303.359.677,40
DESCUENTO EN SALUD 12%	\$ 36.403.161,29
MESADAS MENOS DESCUENTO EN SALUD	\$ 266.956.516,11
INTERESES CAUSADOS DESDE 30/08/2009 A 28/02/2023	\$ 622.072.178,67
COSTAS ORDINARIO	\$ 15.444.942,00
TOTAL MESADAS MÁS INETRESES Y COSTAS	\$ 904.473.636,78
PAGADO UGPP POR INTERESES	\$ 622.724.936,00
TOTAL MP FARIDES RAMOS	\$281.748.700,78

Más las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad demandada PERSONALMENTE, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, una vez se surta la notificación de la entidad demandada, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbe2723cdb251e86a81123fa4aa18331aaf375922b82d1dffe125277a07d044**

Documento generado en 25/09/2023 12:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>